



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 048-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

I. El 26 de septiembre del año 2024, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 048-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: “Información detallada sobre los proyectos de inversión en obra e infraestructura que se han realizado desde el inicio de la presidencia de Nayib Bukele (junio de 2019 a la fecha).

En particular, me gustaría obtener datos sobre proyectos relacionados con:

- * Construcción y renovación de colegios y centros educativos.
- * Hospitales y centros de salud.
- * Infraestructura de redes eléctricas y otros servicios públicos.
- * Desarrollo de carreteras, puentes y obras de transporte.
- * Cualquier otro proyecto de infraestructura significativo a nivel nacional o regional.

Específicamente, la información que solicito incluye:

1. Listado de proyectos por región o a nivel nacional.
2. Tipo de proyecto (infraestructura educativa, sanitaria, vial, etc.).
3. Costo total de cada proyecto, incluyendo el presupuesto asignado y ejecutado.
4. Estado actual de los proyectos (en planificación, en ejecución o finalizados).
5. Fecha de inicio y plazo estimado de finalización de cada proyecto.”



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El 3 de octubre del presente año, se previno al peticionante, debido que su solicitud de acceso a la información debía ser remitida con las formalidades establecidas en el Art 71 y 74 LPA y que puntualizara a cuáles proyectos específicamente se refería en su correo electrónico.

FUNDAMENTACIÓN DEL ARCHIVO DE LA SOLICITUD.

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.

De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

Para el caso en comento, se advierte que el interesado no subsana las prevenciones efectuadas a su petición y ha transcurrido el plazo otorgado por el Art. 72 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En aplicación del Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

1- Archivar la solicitud de información, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

2- Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República.